

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE:

D. César Díaz Maza

MIEMBROS:

Dña. Ana María González Pescador

Dña. Carmen Ruiz Lavín

Dña. María Tejerina Puente

D. Roberto del Pozo López

D. José Ignacio Quirós García-Marina

D. Pedro José Nalda Condado

Dña. Miriam Díaz Herrera y

D. Ramón Saiz Bustillo.

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las ocho horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en funciones, y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario suplente Dña. Ana María González Pescador.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

821/1. APROBACIÓN, si procede, del acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el acta que tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2017 con carácter ordinario.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

822/2.- Se da cuenta del escrito del **Defensor del Pueblo**, en relación al expediente nº 14007501 presentado por *Dña. Purificación Palet Gutiérrez*, requiriendo ampliación de información sobre los expedientes en tramitación.

823/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de la disposición publicada en el **Boletín Oficial del Estado nº 272 de 9 de noviembre de 2017. Jefatura del Estado. Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

824/2.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la RESOLUCIÓN JUDICIAL del *Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander*. Sentencia nº 330/2017, de 25 de octubre de 2017, condenando a **D. John Sebastián Contreras Martínez** a indemnizar al Ayuntamiento por los daños causados.

CONTRATACIÓN

825/3. APROBACIÓN del expediente para contratar las obras de la Calle Cervantes (tramo Cisneros- Jesús de Monasterio) y actuaciones en su entorno, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2017 el proyecto técnico de la obra de peatonalización de la Calle Cervantes (tramo Cisneros-Jesús de Monasterio) y actuaciones en su entorno, y con el fin de proceder a su contratación en la forma prevista por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación para adjudicar las obras de peatonalización de la Calle Cervantes (tramo Cisneros- Jesús de Monasterio) y actuaciones en su entorno, por un presupuesto de licitación de 2.188.400,75 € (1.808.595,66 € más 379.805,09 € correspondientes al 21 % de IVA) y un plazo de ejecución de 7 meses. **SEGUNDO.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir este contrato, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación según lo dispuesto por los artículos 138.2 y 150.3.d) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. **TERCERO.** Autorizar el gasto por importe de 2.188.400,75 € (1.808.595,66 € más 379.805,09 € correspondientes al 21% de IVA), con cargo a la partida 01009.1532.61001, referencia 22017/15274, del Presupuesto General vigente”.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

826/4. APROBACIÓN del proyecto técnico y del expediente para contratar las obras de sustitución del alumbrado público interior del Mercado de la Esperanza, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Con el fin de ejecutar las obras de sustitución del alumbrado público interior del Mercado de La Esperanza, según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Municipal, y proceder a su contratación en la forma prevista por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el proyecto técnico redactado por D. José Manuel Gómez Revuelta, Ingeniero Industrial municipal. **SEGUNDO.** Aprobar el expediente de contratación para adjudicar

las obras de sustitución del alumbrado público interior del Mercado de La Esperanza, por un presupuesto de licitación de 122.351,70 € (101.114,11 € más 21.234,59 € correspondientes al 21 % de IVA) y un plazo de ejecución de 3 meses. **TERCERO.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir este contrato, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto por los arts. 138.2 y 150.3.d) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. **CUARTO.** Autorizar el gasto por importe de 122.351,70 € (101.117,11 € más 21.234,59 € correspondientes al 21 % del IVA), con cargo a la partida 01004.4312.63200, referencia 22017/20240, del Presupuesto General vigente”.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

827/5. APROBACIÓN del expediente para contratar el servicio complementario de transporte público, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Con el fin de contratar el servicio complementario de transporte público en autobús urbano, destinados a completar las necesidades del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, con un presupuesto anual de 1.770.100 €, más IVA, según propuesta del Jefe de Explotación del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander (TUS), y con sujeción a lo dispuesto por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El anuncio previo de este procedimiento fue publicado en el DOUE, Diario Oficial de la Unión Europea, de 8 de octubre de 2016, con la información del procedimiento de licitación, de este servicio, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento CE del Parlamento Europeo y del Consejo nº 1370/2007, artículo 7.2. Vistos los antecedentes e informes que se acompañan a este expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar de conformidad con los artículos 138.2 y 150.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio complementario de transporte público en autobús urbano, destinados a completar las necesidades del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, con la puesta en marcha de las líneas y servicios especiales siguientes: a) Servicios regulares: Línea Monte - Intercambiador Sardinero - Cueto, a realizar máximo de kilómetros comerciales anuales previstos: 286.000; Línea Estaciones – Barrio La Gloria, a realizar máximo de kilómetros comerciales anuales previstos: 155.000; Línea Estaciones – PCTCan, a realizar máximo de kilómetros comerciales anuales previstos: 69.000; Servicios nocturnos de invierno y verano (a realizar según el calendario que corresponda): N1 Corbán - Grupo Ateca, N2 Complejo - Gral. Dávila – Corbán, N3 Ojaiz - Plaza Italia, a realizar máximo de kilómetros comerciales anuales previstos: 56.000. b) Servicios especiales o esporádicos: Servicios especiales fundamentalmente asociados a festividades, máximo de kilómetros comerciales anuales previstos: 5.000. El número máximo de kilómetros comerciales estimados para un periodo de un año, considerando las especificaciones de las líneas y servicios indicados es de 571.000 kms. **SEGUNDO.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, redactados por el Jefe de Explotación del Servicio Municipal de

Transportes Urbanos, que regulan el contrato. **TERCERO.** El precio del contrato se establece en función del precio máximo de Km comercial recorrido, que se establece en 3,10 € más IVA. El gasto anual de este contrato es de 1.770.100 €, más IVA, teniendo en cuenta que la prestación de este servicio, no se iniciará antes del próximo ejercicio presupuestario, la aprobación y disposición del gasto queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el Presupuesto General vigente, según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

COMPRAS

828/6. APROBACIÓN del expediente para contratar el suministro para la renovación de los equipos de contenerización subterránea, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“A propuesta del Servicio de Ingeniería Industrial que solicita la contratación que se describe en el acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Vistos los informes que obran en el expediente, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria, para la contratación del suministro para la renovación de los equipos de contenerización subterránea. El Presupuesto de licitación se fija en un máximo de 1.628.099,17 €, más el IVA correspondiente, para un total de 1.970.000 €. El valor estimado del contrato se fija en 2.181.163,17 € (precio sin IVA del contrato más posibles modificaciones). Por lo que estamos ante un contrato de regulación armonizada. **SEGUNDO.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. **TERCERO.** Asimismo, autorizar el gasto, por un importe de hasta 1.970.000 € (IVA incluido) consignación suficiente para la totalidad del contrato con cargo a la partida 01009.1621.63301 y referencia 2017/16359. **CUARTO.** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PATRIMONIO

829/7. ACEPTACIÓN de las condiciones de ocupación de dominio público marítimo-terrestre en la Maruca, propuestas por la Demarcación de Costas de Cantabria. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de Cantabria a instancia de este Ayuntamiento en solicitud de concesión de ocupación de 5.819 m² de dominio público

marítimo-terrestre, con destino a la regularización del paseo marítimo y aparcamiento en la playa de La Maruca, incluyendo las redes de saneamiento y la estación de bombeo de aguas residuales existentes en dicho ámbito. Visto informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio y vistos los demás trámites y actuaciones del expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe propone a la Junta de Gobierno local los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aceptar las condiciones y prescripciones propuestas por Costas a este Ayuntamiento para el otorgamiento de una concesión de ocupación de 5.819 m² de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la regularización del paseo marítimo y aparcamiento en la playa de La Maruca, incluyendo las redes de saneamiento y la estación de bombeo de aguas residuales existentes en dicho ámbito por un plazo de 15 años, prorrogables por un periodo de igual duración hasta un máximo de 30 años, sin tener que abonar canon, por estar exentas del pago las Entidades Locales para el ejercicio de sus competencias, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa (artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas). **SEGUNDO.** Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidente para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para perfeccionar el presente Acuerdo”.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

830/8.REMISIÓN del expediente de licencia de actividad de salón de juegos y bar sin cocina en la Calle Guevara nº 11, a solicitud de Recreativos Peñacabarga, S.L. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente instruido a instancia de Recreativos Peñacabarga, S.L., con NIF B-39525449, en solicitud de licencia de actividad de salón de juegos y bar (sin cocina), a emplazar en la Calle Guevara nº 11 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 5 de junio de 2017, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que, de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley

de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que, cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Recreativos Peñacabarga, S.L., con NIF B-39525449, en solicitud de licencia de actividad de salón de juegos y bar (sin cocina), a emplazar en la Calle Guevara nº 11 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria, para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

SERVICIOS SOCIALES

831/9. RESOLUCIÓN de la convocatoria de subvenciones para financiar programas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Familia, Servicios Sociales, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto por la Base 6ª de las Normas reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Igualdad de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, que fueron aprobadas por Acuerdo del Pleno de 30 de abril de 2004, se ha reunido el órgano colegiado a que hace referencia la Base 6ª de la citada Norma, compuesto por el Concejal de Familia y Servicios Sociales que lo presidió, y actuando como vocales tres Agentes de Igualdad de Oportunidades adscritas al Centro de Igualdad. Dicho órgano, una vez valoradas las diferentes solicitudes presentadas, y en aplicación de los criterios de otorgamiento y determinación de la cuantía establecidos por las Bases 8ª y 9ª, propone la concesión de las subvenciones que se especifican a continuación. Por lo expuesto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, conforme a lo dispuesto en artículo 8.3 de la misma, y de conformidad con lo establecido por la Base 6ª de las Normas reguladoras de la Convocatoria, el Concejal de Familia y Servicios Sociales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS**: **PRIMERO**. Resolver la convocatoria de subvenciones para financiar programas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que desarrollen asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, otorgando a las entidades que se determinan a continuación, las subvenciones en las cuantías que se especifican, para el desarrollo de los programas y proyectos que igualmente se señalan por una total de veintisiete mil euros (27.000,00 €): Asociación Banco de Alimentos Infantiles, con nº de CIF G-39759584, la cantidad de mil doscientos

veintiséis con siete céntimos (1.226,07 €) para el desarrollo del proyecto Inserción socio-laboral dirigido a mujeres en riesgo de exclusión social; Asociación de Mujeres Separadas y/o Divorciadas Consuelo Bergés, con nº de CIF G-39390299, la cantidad de mil treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (1.032,73€) para el desarrollo del programa Asociacionismo y redes de mujeres para avanzar en la igualdad real; Federación de Mujeres Progresistas, con nº de CIF V-39318449, la cantidad de mil novecientos trece euros con cincuenta y nueve céntimos (1.913,59€) para el desarrollo del Programa Kanguras; ASSC, Asociación de Sordos de Santander y Cantabria, con nº de CIF G-39032321, la cantidad de setecientos un euros con sesenta y cinco céntimos (701,65 €) para el desarrollo del programa Mujeres Sordas, saludable; Fundación Obra San Martín, con número de CIF G-39697750, la cantidad de mil doscientos ochenta y seis euros con noventa céntimos (1.286,90 €) para el desarrollo de un programa de Coeducación a través de la formación afectivo-sexual; Asociación Mujeres Empresarias de Cantabria, con número de CIF G-39049770, la cantidad de mil veinticinco euros con catorce céntimos (1.025,14 €) para el desarrollo del proyecto Mujeres de empresa: empresas de mujeres; Cáritas Diocesana de Santander, con nº de CIF R-3900768-G, la cantidad de dos mil novecientos sesenta y un euros con cincuenta y un céntimos (2.961,51€) para el desarrollo del programa Centro de la Mujer La Anjana; Afa Colegio Verdemar, con nº de CIF G-39209093, la cantidad de trescientos dieciocho euros CON noventa y tres céntimos (318,93€) para el desarrollo de una instalación artística por la Igualdad Land art por Igualdad; Asociación La Columbeta, con nº de CIF G-39686605, la cantidad de quinientos sesenta y cuatro euros con noventa y siete céntimos (564,97 €) para el desarrollo del proyecto IRIS. Acciones de sensibilización, información y motivación para el empleo de mujeres desempleadas y en situación de vulnerabilidad; ACCAS, Asociación Ciudadana Cántabra Anti Sida, con nº de CIF G-39329990, la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (2.775,92€) para el desarrollo del programa Información, atención y asesoramiento socio-sanitario para mujeres con problemas sociales; Asociación Nuevo Futuro, con nº de CIF G-28309862, la cantidad de mil ochocientos cinco euros con setenta y seis céntimos (1.805,76€) para el desarrollo de un curso de Tapicería para mujeres en riesgo de exclusión social; AMUCCAM, Asociación para la Ayuda a Mujeres con Cáncer de Mama, con nº de CIF G39479431, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (446,51€) para el desarrollo del programa Salud y Género, charlas de sensibilización; Asociación MUJOCA - Mujeres jóvenes de Cantabria, con nº de CIF G-39793443, la cantidad de novecientos treinta y dos euros con ochenta céntimos (932,80€) para el desarrollo del programa Grábate!o: prevención de la violencia de género en adolescentes; Asociación de Lucha contra el Paro, Brumas, con nº de CIF G-39220975, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y seis euros con veinticinco céntimos (2.656,25€) para el desarrollo del proyecto Altamira socioeducativo; ASCASAM, Asociación Cántabra Pro Salud Mental, con nº de CIF G-39241831, la cantidad de mil seiscientos ochenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (1.684,28€) para la Impartición de Formación en Planes de Igualdad a Hombres y mujeres de Ascasam; Asociación de Viudas de Santander, con nº de CIF G-39028808, la cantidad de setecientos nueve euros con doce céntimos (709,12€) para el desarrollo de la Conmemoración del Día Internacional de la Viuda 2017; Fundación Patronato Europeo del Mayor y de la Solidaridad Intergeneracional, con CIF G-80861305, la cantidad de seiscientos quince euros con ocho céntimos (615,08€) para el proyecto Descostuyendo mitos y estereotipos de género para construir relaciones sociales más igualitarias y justas entre mujeres y hombres adultos mayores; Fundación Diagrama, Intervención psicosocial, con nº de CIF G-73038457, la cantidad de mil seiscientos cincuenta euros con nueve céntimos (1.650,09€) para el desarrollo del programa Aula básica de Igualdad, Coeducación; Asociación Evangélica Benéfico-Asistencial Nueva Vida, con nº de CIF G-39456298, la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (2.551,46€) para el desarrollo del programa Proyecto contra la trata con fines de

explotación sexual de mujeres y sus hijas e hijos menores o discapacitados; Asociación de mujeres La Amazuela, con nº de CIF G-39438205, la cantidad de ciento cuarenta y un euros con veinticuatro céntimos (141,24€) para el desarrollo del proyecto Contar como vivían ellas. La asociación o entidad subvencionada deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo fijado en la Base 10ª de las Bases reguladoras de la convocatoria, como acreditación de la ejecución del proyecto, la siguiente documentación: Memoria del proyecto; originales o copias compulsadas de los recibos o facturas, previamente selladas en el Centro de Igualdad, que se correspondan con las cantidades subvencionadas. En el caso de haberse obtenido subvenciones de otros organismos para la misma finalidad, copia de la notificación de éstas. En el caso de que la justificación presentada se estime insuficiente, el Ayuntamiento requerirá en el plazo de 10 días naturales para que subsane los defectos apreciados. Si, transcurrido dicho plazo, no se produjera la subsanación requerida, acarreará la revocación de la subvención y, en consecuencia, el impago de la misma. **SEGUNDO.** Denegar las subvenciones a las siguientes entidades: AMPA, Colegio Padre Apolinar, con nº de CIF G-39540943, se presentó fuera de plazo; Asociación Cantabria@Europa con nº de CIF G-39554233, no subsano la falta de documentación; Asociación La Buena Leche, con nº de CIF G-39430951, por obtener menos de 25 puntos en la valoración de los proyectos.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

MERCADOS

832/10.APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación de Comerciantes del Mercado de la Esperanza para la promoción y dinamización del Mercado.

Se da cuenta de una propuesta del Concejal de Comercio y Mercados, del siguiente tenor literal:

“Vistos los informes emitidos por los Servicios Jurídicos así como por el Gerente de Comercio y Mercados. El Concejal Delegado de Comercio, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local y el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del Municipio de Santander, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el Convenio de colaboración adjunto al expediente, entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Esperanza, con CIF G-39061114, para la realización de campañas de promoción y acciones de dinamización del Mercado de La Esperanza. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto de 8.000 €, con cargo a la partida 01004.4312.48000 del Presupuesto municipal de 2017 a favor de la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Esperanza, con CIF G-39061114, de conformidad con el presente Convenio. **TERCERO.** Delegar en el Sr. Concejal de Comercio y Mercados, D. Ramón Saiz Bustillo, la firma del Convenio, de conformidad con el artículo 9.ñ) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

833/F. INCOACIÓN de expediente disciplinario a Bombero. Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“Por medio de escrito de fecha 26 de octubre de 2017, el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios comunica el incumplimiento por el Bombero D. José Joaquín de la Masa Gándara de una serie de órdenes de trabajo verbales emitidas por su superior jerárquico, el pasado 24 de octubre, según las circunstancias que se detallan en el mencionado informe que se adjunta a esta propuesta y se integra en el expediente, formando parte del mismo. Por lo expuesto, se hace preciso determinar si con su conducta, el funcionario implicado ha podido incurrir en faltas disciplinarias, las cuales podrían ser tipificadas como leves, graves y/o muy graves. Por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: Consideraciones jurídicas. El régimen disciplinario de los empleados públicos se regula en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de dicho Estatuto, las faltas leves prescriben a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años. El desarrollo de lo previsto en el TREBEP en materia disciplinaria se remite a la legislación de desarrollo estatal o autonómica (para el personal funcionario), y a los convenios colectivos (para el personal laboral). Además, y a tenor de lo previsto en la disposición final cuarta del TREBEP, se mantendrá, hasta tanto se produzca tal desarrollo, la normativa precedente que no contravenga lo dispuesto en aquél. Para los funcionarios públicos locales, el Real Decreto Legislativo 781/1986, se remite en su artículo 147 a la legislación básica de la función pública, para las faltas muy graves, y a la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma, para las faltas graves y leves. Atendiendo a cuanto antecede, y de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios, cabe señalar que los hechos indicados al efecto y presuntamente cometidos por el funcionario D. José Joaquín de la Maza Gándara, podrían tener encaje, en caso de resultar constatados, en alguno de los siguientes tipos de infracciones: falta muy grave tipificada en el artículo 95.2.i) del TREBEP: La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento Jurídico; Falta grave tipificada en el artículo 75.a) de la Ley 4/1993, de la Función Pública de Cantabria: La falta de obediencia debida a las autoridades y superiores; Falta leve tipificada en el artículo 76.c) de la Ley 4/1993, de la Función Pública de Cantabria: La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados cuando no sea constitutiva de falta grave. Para la exigencia de responsabilidad por faltas graves y muy graves, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 del EBEP y artículo 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, es necesaria la instrucción de expediente, que habrá de sustanciarse conforme al procedimiento regulado en el Título II del Decreto 44/1987, que regula el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de Cantabria. Deberá nombrarse Instructor (que será funcionario público del mismo o superior grupo al del inculpado) y, cuando la complejidad o trascendencia de los hechos así lo exija, de Secretario (que deberá tener la condición de funcionario), a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 44/1987. Para la declaración de incoación o iniciación del procedimiento sancionador y para la imposición de las sanciones, es competente la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985. En base a todo ello, y vistos los trámites y diligencias del expediente, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Incoar expediente disciplinario al funcionario municipal, D. José Joaquín de la Maza Gándara, por los hechos que se indican en el informe del Jefe de Servicio de Extinción de Incendios de fecha 26 de octubre de 2017, en relación con las circunstancias que se concretan en el citado informe, y

que obra en el expediente, en orden a dirimir su presunta responsabilidad disciplinaria. **SEGUNDO.** Los hechos anteriormente indicados, de constatare, podrían hacer incurrir al interesado en una supuesta falta disciplinaria leve, grave y/o muy grave, en función de lo que derive de la instrucción del expediente. **TERCERO.** Designar como Instructor del expediente al funcionario D. Antonio Vila Sánchez, Jefe del Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, y como Secretaria a la funcionaria del mismo Servicio, Dña. Nuria López Rodríguez. **CUARTO.** Dar traslado del presente Acuerdo al inculpado, así como al Instructor y Secretario designados, indicándoles el derecho de recusación y abstención que respectivamente les corresponde en los términos legal y reglamentariamente establecidos. Igualmente, dar traslado del presente Acuerdo al Jefe de Servicio de Extinción de Incendios. Todo ello, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 44/1987. **QUINTO.** Indicar al funcionario sujeto a expediente, que el órgano competente para resolver definitivamente el procedimiento es la Junta de Gobierno Local, a tenor de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, si bien, si de la instrucción del expediente derivase la comisión de alguna infracción tipificada como leve, la facultad para la imposición de la correspondiente sanción se encuentra delegada en la Concejalía de Personal. **SEXTO.** Indicar, igualmente, al funcionario sujeto a expediente, que puede comunicar las presentes actuaciones, en caso de estar afiliado a un sindicato con sección sindical constituida en este Ayuntamiento y si lo desea, al Delegado de su sección sindical, a efectos de que pueda ser oído en las mismas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.3.ª de la Ley Orgánica 11/1995, de Libertad Sindical. **SEPTIMO.** Comunicar al funcionario sujeto a expediente, el derecho que le asiste a la vista de los documentos integrantes del mismo y que podrá llevar a efecto en las oficinas municipales, Servicios de Personal, en días hábiles y en las horas de apertura de las citadas Oficinas municipales. “

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

834/F. TOMA RAZÓN del informe de la Asesoría Jurídica sobre el cumplimiento de los requisitos de Santurban, S.A., para ostentar la condición de medio propio. Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

“Por el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe de fecha 10 de noviembre de 2017 acerca de la posibilidad de considerar a la empresa municipal Santurban, S.A., como “medio propio” del Ayuntamiento de Santander, viniendo a pronunciarse al respecto en los siguientes términos que a continuación se transcriben: “Por parte de la Sra. Concejal de Economía y Vicepresidenta de la sociedad Santurban, S.A., se formula a la Asesoría Jurídica Municipal la siguiente CONSULTA: Interesa saber si la empresa pública Santurban puede ser considerada como un medio propio del Ayuntamiento de Santander, estando obligada a realizar los trabajos que esta Administración le encomiende en las materias relativas a su objeto y fines. Atendiendo al requerimiento que se nos hacer y en base a nuestro leal saber y entender procedemos a emitir el siguiente INFORME: Primero. La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los “medios propios” y la regulación de esta figura en el aún vigente Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La figura de los “medios propios” o el denominado in house providing (literalmente, ‘suministro doméstico o interno’), constituye una técnica comúnmente aceptada en el mundo anglosajón, sobre la cual el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido a pronunciarse de forma reiterada. En este sentido,

hemos de destacar por su importancia capital la Sentencia Teckal de 18 de noviembre de 1999, en el asunto C-107/98, que fija por primera vez la doctrina sobre el uso de medios propios, y por desarrollar esta doctrina inicial las sentencias: Stadt Halle de 11 de enero de 2005 en el asunto C-26/03, la sentencia Parking Brixen de 13 de octubre de 2005 en el asunto C-45/03, la sentencia Molding Elimi de 10 de noviembre de 2005 en el asunto C29/04, la sentencia ANAV de 6 de abril de 2006 en el asunto C-410/04, la sentencia Carbotermo Spa de 11 de mayo de 2006 en el asunto C-340/04, la sentencia TRAGSA de 19 de abril de 2007 en el asunto C-295/05, la sentencia Comisión v. España de 13 de enero de 2005 en el asunto C- 84/03, la Sentencia Hamburg de 9 de junio de 2009 en el asunto C-480/06, la sentencia Coditel Bravant de 13 de noviembre de 2008 en el asunto C-324/07 o la Sentencia SEA Srl de 10 de septiembre de 2009 en el asunto C-523/07. Conforme a dicha doctrina, el Derecho Comunitario admite que un poder adjudicador encargue la ejecución de una obra o la prestación de un servicio a un ente instrumental con personalidad jurídica propia, sin aplicar la legislación contractual, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) Que el poder adjudicador ejerza sobre el ente instrumental un control análogo al que ostenta sobre sus propios servicios. 2) Que el ente instrumental lleve a cabo la parte esencial de su actividad con la entidad o las entidades públicas que la controlan. 3) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública. Y 4) Que el ente instrumental sea idóneo para ejecutar la encomienda de gestión y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda. El vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha incorporado esta doctrina del Tribunal de Justicia en los artículos 4.1.n) y 24.6), conteniendo una regulación más completa que la de las leyes de contratos precedentes. De acuerdo con el artículo 4.1 n), quedan excluidos del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24.6, tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador que hace el encargo, la realización de una prestación de naturaleza contractual. El artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone lo siguiente: *“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”*. Según puede apreciarse, este precepto no solo incorpora al Derecho español los requisitos de la jurisprudencia comunitaria para determinar si un ente puede ser considerado medio propio y, en consecuencia, puede recibir un encargo que está excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, sino que, además, añade, en el tercer párrafo, un criterio de carácter formal, ya que exige que la condición de medio propio y servicio técnico se

reconozca expresamente por la norma que cree la entidad o por sus estatutos, que deben establecer el régimen de los encargos que se les pueden conferir. Segundo. El régimen jurídico de los “medios propios” previsto en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, procede advertir que en el Boletín Oficial del Estado del pasado 9 de noviembre de 2017 se encuentra publicada la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). La nueva Ley viene a derogar al anterior Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien la entrada en vigor de la mayor parte de sus preceptos no tendrá lugar hasta que transcurran cuatro meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado (disposición final decimosexta). Según refleja su Preámbulo, en el Libro I de esta Ley, relativo a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, aparece una nueva regulación del llamado “medio propio” de la Administración, encomiendas de gestión o aplicación práctica de la técnica denominada “in house”, que pasa ahora a llamarse “encargos a medios propios”. Su artículo 32.3 viene a fijar los siguientes requisitos para poder considerar a un ente instrumental como “medio propio”, que son básicamente los indicados en el apartado anterior de este informe, si bien se vienen a introducir algunas novedades y ciertos matices que habrán de ser tomados en consideración: a) En primer lugar, se incide en el hecho de que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos deberá ejercer sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. Indica este precepto que ello ocurre, en particular, cuando el poder adjudicador pueda conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo. La compensación deberá establecerse por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. b) En segundo lugar, se precisa que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo deben llevarse a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. A estos efectos, para calcular el 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo. El cumplimiento efectivo de este requisito deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. c) Tal como ya se venía exigiendo en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. d) En cuarto lugar se incide

en el aspecto formal exigido, igualmente, en el Real Decreto Legislativo 3/2011 y en la misma Ley de Contratos del año 2007, en virtud del cual la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos (artículo 32.2.d): *Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio. Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.* Se establece, a su vez, que los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo, deberá contener los siguientes extremos: *El poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición. El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir. Indicar la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.* La nueva Ley de Contratos del Sector Público establece, igualmente, cuál es el régimen y los requisitos a los que han de someterse los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente calificado como medio propio personificado del primero. Los mismos no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas: *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.* Según señala el citado precepto legal, la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 €, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 € deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio. Asimismo, conviene tener presente que a los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido, se le aplicaran las siguientes reglas: *El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos. Con carácter general, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo.* Por último, procede señalar en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, que en lo no previsto en la citada Ley de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (disposición final 4ª.3). Esta regulación, aplicable, en principio, solo a la Administración General del Estado, viene a establecer la regulación de los medios propios y servicios técnicos de la Administración, de acuerdo con lo que en la actualidad se establece en la normativa de contratos del sector público. La principal previsión que al respecto recoge la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público es que la creación de un medio propio o su declaración como tal deberá ir precedida de una justificación, por medio de una memoria de la intervención general, en la que se acrediten los siguientes extremos (artículo 86): *La entidad resulta sostenible y eficaz, de acuerdo con los criterios de rentabilidad económica. Que resulta una opción más eficiente que la contratación pública para disponer del servicio o suministro cuya provisión le corresponda. O que concurren otras razones excepcionales que justifican su existencia, como la seguridad pública o la urgencia en la necesidad del servicio.* Asimismo, la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público dispone que estas entidades deberán estar

identificadas a través de un acrónimo «MP», para mayor seguridad jurídica. Tercero. La posibilidad de considerar a Santurban como medio propio del Ayuntamiento de Santander. Tal como se desprende de lo señalado en los apartados anteriores, la respuesta que demos a la consulta planteada va a incidir claramente en el régimen jurídico aplicable a las relaciones jurídicas que entable Santurban con el Ayuntamiento de Santander. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa tiene así señalado que la exclusión de la legislación de contratos públicos conduce necesariamente a la aplicación de un régimen jurídico particular, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente, organismo o entidad que es medio propio del primero es una relación no contractual sino de control, esto es, “de instrucciones unilaterales cursadas por el poder adjudicador y que el medio propio ha de ejecutar.” (Informe Junta Consultiva de Contratación Administrativa 65/07 de 29 de enero de 2009 apartado 4 “in fine”). De acuerdo con sus Estatutos, el capital social de Santurban es 100 % municipal: *“Artículo 1. Denominación. Con la denominación de Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander, Santurban, S.A., se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, propiedad del Ayuntamiento de Santander (...). Artículo 5. Capital social y accionistas. 1. El capital social se fija en la cantidad de 60.102 €, representado por 6 acciones de 10.017 € cada una, las cuales serán nominativas y numeradas desde el 1 al 6, hallándose totalmente suscrito y desembolsado. 2. El titular de las acciones que componen el capital social es el Excmo. Ayuntamiento de Santander, no pudiendo este capital ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales. Este hecho constituye, por sí mismo, un indicio relevante del control que el Ayuntamiento de Santander ejerce sobre dicha entidad. Así mismo, todos los cargos del Consejo de Administración son nombrados por el Pleno Municipal, que actúa además como Junta General de esta sociedad, en cuyas decisiones estratégicas influyen de forma determinante los órganos de gobierno de la propia Corporación: Artículo 7. Junta General. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santander asumirá las funciones y atribuciones que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, corresponden a la Junta General, su válida constitución, deliberaciones, votaciones y adopción de acuerdos se acomodará a las disposiciones de Régimen Local reguladoras del funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento. Artículo 8.- Presidente, Secretario e Interventor. 1. Será Presidente y Secretario de las Juntas Generales quienes respectivamente ostenten los cargos de Alcalde y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santander (...). Artículo 13. Composición del Consejo. 1. El Consejo de Administración estará compuesto por 9 miembros. Aquellos que lo sean por su condición de miembros del Pleno del Ayuntamiento, cuando cesen en esta condición, cesarán también en su cargo de vocal del Consejo de Administración. 2. La designación de los Consejeros se realizará por la Junta General, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 5 de los 9 miembros del Consejo de Administración, serán designados a propuesta de los distintos grupos políticos que componen el Pleno Corporativo, con estricta sujeción a los criterios de proporcionalidad derivados de la aplicación del sistema D’Hont. Los 4 restantes miembros serán designados a propuesta que efectúe libremente el Presidente de la Junta General de entre personal de especial cualificación e idoneidad para el cargo”.* Sobre el tipo de control que han de ejercer los poderes adjudicadores sobre los medios propios, señala la Junta Consultiva de Contratación en su Informe 2/12, de 7 de junio, que: *“Si bien es cierto que en la Sentencia Carbotermo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea indicó, como ya se dijo anteriormente, que la tenencia del capital social “tiende a indicar, sin ser un indicio decisivo,” que el poder adjudicador ejerce sobre el ente presuntamente instrumental un control análogo al que el primero ejercería sobre sus propios medios; ello, entiende esta Junta Consultiva, significa que la tenencia de esta participación no es condición suficiente para concluir la existencia de control análogo pero si es condición necesaria y sin la cual no cabe alcanzar dicha conclusión en ningún caso. El que un indicio no sea decisivo no significa que no sea un requisito necesario para determinar la*

existencia de control análogo. Dicho en otras palabras, no es decisivo porque no es determinante, pero sí que ha de estar presente para poder concluir que hay control análogo, consideradas todas las circunstancias que procedan en cada caso. A mayor abundamiento, si analizamos la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en todos los casos en los que el alto Tribunal estudia si hay o no hay control análogo se parte de un supuesto de hecho en el cual el poder adjudicador tiene una participación en el ente candidato a ser medio propio del primero. Solo cuando se da esta circunstancia cabe analizar otras cuestiones relevantes a los efectos de dilucidar si existe “control análogo”, tales como: si se cumplen los requisitos que establece el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las encomiendas de gestión (de ejecución obligatoria, con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan); si el poder adjudicador puede ejercer una influencia potencialmente determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de la sociedad (Parking Brixen apartado 65 y Carbotermo apartado 36); si el capital social está abierto a entes privados (Carbotermo apartado 34 y ANAV apartado 32); si hay una sociedad o ente intermedio que dificulta el control (Carbotermo apartado 39 y Coditel apartado 47); si se prevé la apertura del capital social a otros socios a corto plazo (Parking Brixen apartado 67) o si se abre “de facto” poco después de la asignación de la prestación (Molding Elimi apartados 39 y ss.), y un largo etc”. En segundo lugar, SANTurban realiza una parte esencial de su actividad con la finalidad de servir de instrumento para el desarrollo de las políticas municipales, en las cuales contribuye de forma decisiva en su ejecución. En este sentido, cabe afirmar que tanto cuantitativa, como cualitativamente, realiza el mayor porcentaje de su actividad con el propio Ayuntamiento de Santander, según se desprende del informe que ha sido emitida por la dirección de la Sociedad y que se acompaña como documento adjunto, en el que se viene a señalar lo siguiente: “Prácticamente toda la actividad de Santurban se desarrolla bajo el encargo del Ayuntamiento de Santander. En este sentido es de recordar que el Pleno del Ayuntamiento de Santander acordó el día 28 de junio del 2001 la creación del Servicio Municipal destinado a la promoción industrial, comercial y de empleo del Ayuntamiento de Santander y la gestión directa del mismo mediante la forma de sociedad mercantil, con capital íntegramente municipal. (Acuerdo 2º del Pleno Municipal). Atendiendo a los gastos e ingresos de Santurban de los últimos 3 años en las Cuentas anuales aprobadas, rendidas y auditadas y analizado junto con su escritura y objeto social, se obtiene que en promedio el 96 % de su actividad se corresponde directamente con encargos realizados por el Ayuntamiento en atención al objeto social de Santurban. Se incorpora como Anexo I desglose de Cuentas anuales de gastos soportados por los servicios prestados al Ayuntamiento de Santander en relación a la totalidad de los gastos incurridos por Santurban referido a los 3 últimos ejercicios”. Procede recordar que Santurban, S.A. es una sociedad mercantil anónima cuyo objeto social consiste en la promoción industrial, comercial y de empleo y la promoción de servicios de infraestructura y equipamiento relacionados con estas materias dentro del municipio de Santander. En concreto, dentro de su objeto social se incluyen las siguientes funciones (artículo 2): a) Promover y participar en empresas así como acciones de desarrollo comercial y profesional con el fin de agilizarla cooperación, información y transferencia de cualificaciones en el ámbito de la gestión, tecnología y estudios e investigación. Apoyo y estímulo al desarrollo de las pymes mediante sistemas de ayudas, así como la mejora al acceso de los servicios de financiación, crédito y otros instrumentos financieros apropiados. b) Prestar servicios de asesoramiento, gestión y explotación en los siguientes campos: formación y organización laboral y empresarial; recursos humanos; marketing; publicidad; elaboración de estudios económico-financieros y fiscales; informáticos, aspectos culturales, educativos, estadísticos; documentales y editoriales. c) Promover el desarrollo económico y social de la ciudad en el marco de programas Integrales de

desarrollo en ámbitos urbanos menos favorecidos. d) Patrocinar, fomentar e impulsar la celebración de toda clase de ferias, certámenes y exposiciones. e) Prestar servicios específicos de Centro de Iniciativa Empresarial: creación de espacios físicos que oferta locales a las iniciativas surgidas; facilitar a jóvenes desempleados el acceso al mundo empresarial mediante programas formativos y asesoramiento constante. f) Facilitar la incorporación al autoempleo a proyectos de economía local, preferentemente, para colectivos provenientes de empresas con finalidad de subcontratar servicios no directos de producción y que se organizan preferentemente como sociedades laborales. g) Promover la formación, asistencia, investigación, control de calidad, comercialización y promoción de productos artesanales de Cantabria. h) Promoción y organización de toda clase de actividades y de todo tipo de actos relacionados con el desarrollo local gestionados por le Empresa Municipal. i) Cooperación con el Ayuntamiento en el desarrollo de actuaciones en Santander en ámbitos de barrios desfavorecidos. j) Promover el establecimiento de redes de servicios en el contexto de las iniciativas locales de desarrollo y empleo. k) Promover el desarrollo de un mercado laboral integrado mediante pactos territoriales, integración Social. l) Cooperación en los ámbitos de la investigación, desarrollo tecnológico, educación, cultural, comunicaciones, telecomunicación para fomentar el empleo y mejorar la competitividad de la zona urbana facilitando el acceso de la población local a las oportunidades urgidas de estos ámbitos”. En tercer lugar, y de acuerdo con lo señalado en el mismo informe emitido por la dirección de la Sociedad, Santurban cuenta con el personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar los encargos que el Ayuntamiento le ha venido encomendando hasta la fecha: “Santurban cuenta con una amplia plantilla estable, altamente cualificada y especializada en orientación e inserción laboral, así como en formación y empleo. Se adjunta a continuación, relación de la misma (...). Esta plantilla altamente especializada, constituye sin duda, uno de los elementos que permiten a Santurban realizar las funciones inherentes a la promoción, formación y orientación laboral que les son propias en clara ventaja cuantitativa y cualitativa frente al Ayuntamiento de Santander. Al margen de la Plantilla de trabajadores, es titular del Centro de Iniciativas Empresariales “Mercado de Mexico” así como del Centro de Iniciativas Empresariales de Oficios “Casa de la Artesanía”. Adicionalmente, el Ayuntamiento de Santander por Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2001, adscribió a Santurban la totalidad de edificios en los que la empresa ejerce su actividad entre los que se halla entre otros: su sede, sita en la Calle Magallanes, los centros cívicos, o el Centro Municipal de Inmigración y Cooperación al Desarrollo sito en la Calle San José. Igualmente posee el inmovilizado que se adjunta y que se contiene en su contabilidad debidamente auditada y que contempla, entre otros: 2 vehículos automóviles, mobiliario y una instalación solar térmica”. No ocurre sin embargo lo mismo en relación con el requisito formal al que antes nos referimos, que fue introducido en el Derecho español mediante la Ley de Contratos del año 2007. Dado que Santurban se constituyó como sociedad pública en el año 2001, esto es, con anterioridad a la entrada en vigor de esa previsión legal, será preciso adaptar su norma de creación o estatutos al citado requisito contemplado en el tercer párrafo del artículo 24.6 del vigente Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como tomar en consideración, particularmente, las previsiones del artículo 32.2.d) de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, y con base en las anteriores reformas legales, se pronunció ya la Recomendación 2/2009, de 22 de abril, acerca de la adaptación de los estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía consideradas medio propio y servicio técnico a lo previsto en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la que se viene a señalar lo siguiente: “De acuerdo con las disposiciones citadas y siguiendo el criterio jurisprudencial sentado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en relación con la figura “in house providing”, la cual queda excluida de la sujeción a las Directivas comunitarias sobre contratos del sector público, las entidades instrumentales

que se consideren medio propio y servicios técnicos de los poderes adjudicadores por reunir los requisitos exigidos en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (realización de la parte esencial de su actividad con los poderes adjudicadores y ostentación de éstos de un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios) habrán de adaptar sus normas de creación o estatutos a los requisitos exigidos en el tercer párrafo del artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. En la adaptación de sus normas de creación o estatutos deberá reconocerse expresamente la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, con la obligación de realizar los trabajos que éstos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía y determinando para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas". Igualmente, y sin ánimo de exhaustividad, señala el Informe 26/2008, de 3 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que: *"Dicho lo cual, parece claro que los supuestos que no estén comprendidos en la disposición adicional 13ª de la Ley de Administración, esto es, entidades de derecho público que no lo tengan declarado o sociedades que no cumplan el requisito de capital 100 % de la Comunidad Autónoma, requieren ese reconocimiento expreso en su ley de creación o Estatutos de conformidad con el artículo 24.6, párrafo tercero. Este requisito deberá ser tenido en cuenta en la creación de nuevas entidades y sociedades. Para aquellas entidades y sociedades creadas antes de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un requisito formal que no debe ser interpretado de forma excesivamente rigurosa, puede entenderse cumplido cuando así se desprenda del tenor de sus normas de creación, sin perjuicio de que por los órganos competentes deba tomarse la iniciativa de adaptar los Estatutos a la nueva Ley".* En ese mismo criterio abunda ahora la disposición transitoria cuarta de la nueva Ley de Contratos del Sector Público según la cual hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulten exigibles, por tanto, las obligaciones establecidas en el artículo 32.2.d) respecto al contenido de los estatutos de las entidades que ostenten la condición de medio propio personificado, éstas seguirán actuando con sus estatutos vigentes siempre y cuando cumplan con lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 32. Así pues, en base a todo lo anterior cabe dar respuesta a la consulta planteada a través de las siguientes CONCLUSIONES: Primera. A la luz de las disposiciones citadas y de la Jurisprudencia que emana del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, concurren en Santurban, desde el punto de vista material, los requisitos exigidos para ser considerada un "medio propio" del Ayuntamiento de Santander, pues: realiza la parte esencial de su actividad para esta Administración Pública; dispone, en principio, de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar los encargos que se le encomiendan; el Ayuntamiento ostenta sobre dicha entidad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios; y su capital es 100 % de titularidad municipal. Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, Santurban deberá adaptar sus normas de creación o Estatutos al requisito formal exigido en el tercer párrafo del artículo 24.6 de la Ley de Contratos, con el fin de reconocer expresamente su condición de medio propio y la obligación de realizar los trabajos que el Ayuntamiento de Santander le encomiende en las materias relativas a su objeto y fines. Tercero. En el momento de proceder a la adaptación estatutaria será preciso, igualmente, tomar en consideración las previsiones del artículo 32 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de noviembre de 2017 y cuya entrada en vigor se producirá

próximamente, en los términos fijados en su Disposición final decimosexta”. Visto el mencionado informe, la Concejal de Hacienda y Presidenta de la empresa municipal Santurban, S.A., propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el siguiente **ACUERDO: PRIMERO.** Tomar razón del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en relación al cumplimiento por la empresa municipal Santurban de los requisitos objetivos necesarios para poder ostentar la condición de “medio propio” del Ayuntamiento de Santander. **SEGUNDO.** Dar traslado del citado informe al Consejo de Administración de Santurban, S.A., para que, en su caso, proceda a la adaptación de los Estatutos de la sociedad en los términos que en él se indican, con el fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General (Pleno Municipal), y plasmar así, formalmente, el reconocimiento de dicha entidad como “medio propio” del Ayuntamiento de Santander.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las nueve horas, el Sr. Presidente en funciones dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, la Secretario suplente, certifico.